



**RADICADO 080014189006-2018-00420-00**  
**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: IRINA PERTUZ HEILBRON C.C 55.234.131**  
**DEMANDADO: JAIME MARQUEZ MANOTAS C.C 72.259.561**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el expediente de la referencia informándole que se encuentra pendiente por resolver liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sírvase proveer. Barranquilla, Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria,

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que, la parte demandante presentó memorial donde aportó liquidación de crédito de la obligación que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma, se encuentra debidamente fijada en lista, por estar ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

#### RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito presentada dentro del Proceso EJECUTIVO, instaurado por **IRINA PERTUZ HEILBRON C.C 55.234.131** contra **JAIME MARQUEZ MANOTAS C.C 72.259.561** por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$4.919.768) por concepto de capital más, intereses moratorios desde el 29-11-2019 hasta 16-02-2023
2. INCLUIR la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$344.383) por concepto de agencias en derecho, por concepto de agencias en derecho, equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ